# **MODELO DE ESTATUTO ORGÁNICO**

# **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE VÍNCULO LABORAL**

# **“xxxxxxxxxxxxxx” R.L.**

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. (**Regulación)** El presente Estatuto Orgánico regula la estructura organizativa y funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” R.L., en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley General de Cooperativas Nro. 356 y el Decreto Supremo Nro. 1995 Reglamentario de la Ley General de Cooperativas y demás normas conexas.
2. **(Marco Legal)** Por mandato de la Constitución Política del Estado en los artículos 55, 306-II y 310, se reconoce y protege a las Cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación sin fines de lucro, en tal sentido, además de regirse por normas constitucionales, el marco normativo de la Cooperativa Comprende:

* Ley Nro. 356 de la Ley General de Cooperativas de 11 de abril de 2013
* Decreto Supremo Reglamentario Nro. 1995 de 13 de mayo de 2014
* Disposiciones legales conexas, normas complementarias y regulatorias de la materia.
* Las disposiciones emanadas del Ente Regulador de Cooperativas (Autoridad de Supervisión y Control de Cooperativas – AFCOOP).
* El presente Estatuto Orgánico y la Reglamentación Interna.

1. **(Naturaleza Jurídica)** Conforme a los artículo 55, 306-II y 310 de la Constitución Política del Estado y 4 de la Ley General de Cooperativas, la Cooperativa de Ahorro de Vínculo Laboral “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” R.L., se constituye en una Asociación voluntaria de personas para satisfacer sus necesidades económicas en base al trabajo solidario y de cooperación entre sus asociados, con estructura y funcionamiento autónomo y democrático, sin fines de lucro.

## **CAPÍTULO II. DENOMINACIÓN, PERTENENCIA, DOMICILIO LEGAL, DURACIÓN, RESPONSABILIDAD, UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y OBJETO**

1. **(Denominación, Sector)** Al amparo de la normativa de referencia, la Cooperativa se denomina: **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral “XXXXXXXXXXXXXXX” R.L.**, pertenece al sector de Servicios, y su clase es de Ahorro y Crédito. Está integrada por personas vinculadas laboralmente a ------------------------- y cumple con las condiciones exigidas por la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y el presente Estatuto para su funcionamiento.
2. **(Ubicación Geográfica)** La Cooperativa de Ahorro de Vínculo Laboral “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” R.L. se encuentra ubicada en el ----------------, del Departamento de ------------------, pudiendo abrir oficinas regionales en todo el territorio nacional para la atención a sus Asociados.
3. **(Domicilio Legal)** El Domicilio Legal de la Cooperativa se constituye en -------------------, número---------, zona -------------- de la ciudad de --------------, Provincia ------------------- del Departamento de --------------------.
4. **(Duración)** La Cooperativa tendrá duración indefinida, sin embargo podrá disolverse en las causas expresamente previstas en la Ley Nro. 356 General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario o en el presente Estatuto.
5. **(Régimen de Responsabilidad)** La responsabilidad de los Asociados de la Cooperativa es limitada, misma que alcanza al número de Certificados de Aportación que tienen constituidos en el fondo social de la Cooperativa.
6. **(Objeto)** La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral “XXXXXXXXXXXXXXXXXX” R.L., tendrá como objeto único el de mejorar la economía de sus Asociados a través de operaciones de ahorro y crédito**.**
7. **(Actividades de la Cooperativa)** En el marco de sus objetivos, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral “XXXXXXXXXXXXXXXX” R.L. se encuentra facultada a realizar las siguientes actividades:
8. Emitir certificados de aportación obligatorios o voluntarios de acuerdo a la Ley Nro. 356, su Reglamento y el presente Estatuto Orgánico.
9. Emitir certificados de participación en el marco del Reglamento a la Ley Nro. 356, el presente Estatuto y los reglamentos específicos de la Cooperativa.
10. Recibir créditos de personas jurídicas nacionales o internacionales.
11. Recibir donaciones.
12. Otorgar préstamos de acuerdo a lo establecido en su Estatuto Orgánico
13. Realizar operaciones de cambio y compra venta de monedas con sus asociados.
14. Adquirir bienes inmuebles únicamente para ser utilizados por la Cooperativa en actividades propias de su giro.
15. Organizar programas de prevención y asistencia social para el bienestar de sus Asociados.
16. Otras actividades compatibles al objeto y misión de la Cooperativa no relacionadas a la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

## **CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE HABILITACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y RESTRICCIONES Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

1. **(Número de Asociados).** El número de Asociados a la Cooperativa es ilimitado, sin embargo, el mismo deberá adecuarse a las actividades o necesidades de la Cooperativa.
2. **(Requisito de admisión y habilitación).** Para ser Asociado de la Cooperativa se deberán cumplir los siguientes requisitos:
3. Ser persona natural.
4. Haber suscrito y pagado por lo menos un Certificado de Aportación de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico.
5. Ser mayor de edad
6. Ser o haber sido funcionario público de *EJ: Fuerzas Armadas (OPCIONAL).*
7. No pertenecer a otra Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral
8. Ser aceptado por la Asamblea General Extraordinaria.
9. **(Procedimiento)** La persona que desee formar parte de la Cooperativa, deberá presentar su solicitud de inclusión y habilitación de acuerdo al Reglamento específico.
10. **(Derechos de los Asociados)** Son derechos de los Asociados:
11. Manifestarse con libertad y ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas, conforme al inciso I del artículo 37 de la Ley N° 356, que establece:
12. Cada asociada o asociado tiene derecho a un solo voto en la toma de decisiones y en ningún caso podrá ser representado por terceros mediante poder u otros documentos.
13. Acceso a la educación cooperativa.
14. Percibir la cuota parte que les corresponde de los excedentes de percepción.
15. Ser informados del funcionamiento o administración de la cooperativa en forma transparente y periódica o cuando lo soliciten formalmente.
16. Ser elector y elegido para ocupar cargos dentro de los Consejos, Comités y Comisiones de conformidad a Reglamentación específica.
17. Proponer al Consejo de Administración cualquier asunto de interés de la Cooperativa.
18. Observar y fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera de la Cooperativa de forma directa o a través de auditorías específicas de anteriores gestiones, además de los activos de la Cooperativa..
19. Solicitar por escrito al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria con el apoyo de por lo menos el 20% de los Asociados inscritos legalmente.
20. Recibir su cuota parte de los excedentes de percepción.
21. Solicitar y recibir información del funcionamiento, administración y actividades de la Cooperativa.
22. Recibir educación, capacitación e información en materia cooperativa.
23. Recibir cuánto beneficio otorgue la Cooperativa a sus Asociados.

Los derechos descritos en el presente Estatuto no se entenderán como restrictivos de los establecidos en la Ley N° 356, el Decreto Supremo N° 1995 y demás normativa conexa dispuesta por el ente regulador de las Cooperativas (AFCOOP).

1. **(Obligaciones de los Asociados)** Conforme al inciso II del artículo 37 de la Ley N° 356, son obligaciones de los Asociados:
2. Los Asociados de nuevo ingreso, compartirán plenamente las responsabilidades de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa.
3. Concurrir a las asambleas y cumplir con las obligaciones que se determinen en el Estatuto Orgánico.
4. Practicar los valores y principios cooperativos establecidos en la Ley Nº 356.
5. Pagar el Valor del Certificado de Aportación y las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento específico.
6. Participar en forma efectiva en las actividades planificadas por la Cooperativa, las que serán normadas de acuerdo a normativa interna.
7. Desempeñar cargos y comisiones que les sean encomendadas.
8. Defender los intereses y el desarrollo de la Cooperativa
9. **(Responsabilidades de los Asociados)** Conforme al inciso III del artículo 37 de la Ley N° 356, son responsabilidades de los Asociados, las siguientes:
   * + 1. Acatar las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, el presente Estatuto Orgánico, los reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea General de Asociados y las disposiciones que emita el Consejo de Administración de la Cooperativa.
       2. Ser directamente responsables ante la cooperativa, la asociada y el asociado que con sus actos u omisiones lesionen los intereses de la Cooperativa.
10. **(Restricciones)** Según lo dispuesto en el inciso IV del artículo 37 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, ningún Asociado podrá:
11. Pertenecer a otra Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral
12. Pertenecer a algún sindicato laboral de la propia Cooperativa.
13. Pertenecer de manera simultánea al Consejo de Administración o al Consejo de Vigilancia de otra Cooperativa, en el territorio nacional.
14. **(Pérdida de la calidad de Asociado)** La calidad de Asociado se pierde por una o varias de las siguientes causas, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 356 General de Cooperativas:
15. Por renuncia Voluntaria
16. Por exclusión
17. Por expulsión
18. Por abandono
19. Por extinción de la personalidad jurídica
20. Por muerte del Asociado.

El Reglamento interno específico contemplará el procedimiento de aplicación de la pérdida de calidad de cada asociado.

1. **(Renuncia Voluntaria)** La renuncia voluntaria del asociado se regirá por las siguientes reglas:
2. Debe ser comunicada al Consejo de Administración mediante nota dirigida y aprobada en Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en la reglamentación específica.
3. En caso de que la renuncia voluntaria sea de uno o varios Asociados a la vez y que la misma pueda ocasionar graves afectaciones al funcionamiento económico de la Cooperativa o ponga en peligro su existencia, la Asamblea General Extraordinaria, de forma fundamentada y excepcionalmente, resolverá postergar la consideración de dicha(s) renuncia(s) en tanto se pueda dar solución a la situación de liquidez de la Cooperativa. Dicha postergación no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario computable a partir de la Resolución de la Asamblea.
4. **(Exclusión de Asociados)** Es la suspensión temporal de los derechos de los asociados por causas previstas en el Estatuto Orgánico y reglamentos, previo sumario procesado por el Tribunal de Honor, cuya Resolución debe ser puesta en conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia. La decisión de suspensión temporal deberá ser adoptada por el Consejo de Administración y podrá ser apelada ante la Asamblea.

La exclusión de un Asociado será determinado en los siguientes casos:

1. Por actuar en forma contraria a los intereses de la Cooperativa o cometer actos que repercutan en contra de la Imagen de la Cooperativa o sus Asociados.
2. Por negarse a cumplir con sus aportaciones u obligaciones con la Cooperativa, así como prestar sus servicios conforme disponga la Asamblea General y los Consejos directivos, salvo casos debidamente justificados.
3. Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias, de la Asamblea y de los Consejos Directivos.

La exclusión será determinada previo proceso ante el Tribunal de Honor, según reglamento interno específico.

1. **(Expulsión)** Es la pérdida definitiva de la calidad de asociado, por causas establecidas en los estatutos orgánicos y reglamentos internos de la Cooperativa, determinada en un proceso sumario seguido por el Tribunal de Honor. La Resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia; la decisión final será tomada por dos terceras partes de la Asamblea General, quien determinará la reposición del daño y la eliminación definitiva de la nómina de asociadas y asociados de la Cooperativa, e instruirá su comunicación a la AFCOOP;

La expulsión procederá por las siguientes causales:

1. Por uso de los recursos económicos de la Cooperativa por parte del Consejo de Administración en objetos no autorizados por la Asamblea General y el presente Estatuto.
2. Por realizar actividades que causen daño al patrimonio, la honorabilidad de los Consejeros, Asociados o el prestigio de la misma Cooperativa.
3. Por efectuar una labor divisionista o violentar la unidad de la Cooperativa, antes de manifestarse sobre cualquier problema en la Asamblea General.
4. Por ingresar a otro tipo de sociedad y/o Cooperativa del mismo rubro.
5. Por realizar actividades análogas a las de la Cooperativa en detrimento de las intereses de ésta.

La expulsión será definida previo proceso, según reglamento interno específico.

1. **(Abandono)** Es el alejamiento intempestivo de un asociado y/o de los consejeros, sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración, por el plazo fijado en el Estatuto Orgánico. El asociado no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales ante la Cooperativa adquiridas hasta el momento de la pérdida de esta calidad por abandono;

El Consejo de Administración convocará a una Asamblea General Extraordinaria para el tratamiento de la pérdida de la calidad de asociados por abandono sin que medie causa justificada.

El Abandono se entenderá desde el punto de vista de la cesación de los aportes referidos en el presente Estatuto.

1. **(Fallecimiento del Asociado)** En caso de fallecimiento de un Asociado, los aportes y excedentes de percepción que pudieran corresponderle, serán entregados a sus herederos en el marco del Reglamento específico.
2. **(Obligación de Registro)** En los casos de retiro o renuncia voluntaria, expulsión, exclusión, abandono y muerte, el Consejo de Administración remitirá los antecedentes y resolución a conocimiento del Ente Regulador de Cooperativas (AFCOOP) a efectos de su registro.
3. **(Devolución del Certificado de Aportación)**
   1. La pérdida de la calidad de Asociado por cualquiera de las causales señaladas precedentemente, dará lugar a la devolución del Certificado de Aportación que hubiera pagado, más los excedentes generados hasta el momento de su desvinculación, previo descuento del total de la deuda, con la Cooperativa si es que la tuviera.

La Cooperativa podrá retener los Certificados de Aportación del Asociado que haya sido excluido o expulsado por haberle causado daño económico, con la finalidad de resarcir el perjuicio ocasionado.

* 1. De conformidad al Código Civil, los derechohabientes de un Asociado fallecido, contarán con un plazo de diez (10) años para reclamar la entrega del valor de los Certificados de Aportación pagados por el Asociado; transcurrido este plazo, el valor de dichos Certificados de Aportación prescribirán en favor del Fondo Social de la Cooperativa.
  2. Si en el plazo de dos (2) años, computables a partir de la desvinculación de la Cooperativa, el Asociado no ejerce su derecho a la devolución del valor del valor de los Certificados de Aportación pagados, este prescribirá a favor del Fondo Social de la Cooperativa.
  3. El procedimiento para la devolución de los Certificados de Aportación será establecido en la correspondiente Reglamentación Interna específica.

1. **(Reincorporación)** El Asociado que voluntariamente deje de pertenecer a la Cooperativa, podrá solicitar su reincorporación, cumpliendo los mismos requisitos exigidos a los nuevos Asociados y de conformidad a lo establecido en la correspondiente Reglamentación Interna específica.
2. **(Infracciones y Sanciones)** Las infracciones se clasifican, según su gravedad en:
   1. Leves
   2. Graves
   3. Gravísimas

La normativa interna de la Cooperativa dispondrá los procesos y la tipificación de las infracciones.

Las Sanciones a ser impuestas, según la gravedad, serán:

* 1. Amonestación
  2. Multa
  3. Exclusión
  4. Expulsión.

## **CAPÍTULO IV. DEL FONDO SOCIAL Y CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

1. **(Del Fondo Social)**
2. El Fondo Social está constituido por:
   1. Los recursos propios obtenidos y destinados al cumplimiento de su objeto social.
   2. Las aportaciones de las asociadas y los asociados.
   3. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles de propiedad de la Cooperativa.
   4. Las donaciones y legados.
   5. Las reservas y los fondos previstos en la Ley No. 356.
   6. Los excedentes destinados al Fondo Social.
   7. Cesión de derechos, otorgados por personas naturales o jurídicas
3. El Fondo Social de la Cooperativa es variable e ilimitado, fijándose inicialmente en la suma de Bs 0000.- (XXXXXX 00/100 bolivianos), el cual está constituido por XXX Certificados de Aportación, nominativos y transferibles entre asociados, en el marco de la Ley General de Cooperativas y su normativa reglamentaria. Cada Certificado de Aportación tiene un valor unitario de Bs.- 0000.- (XXXX00/100 bolivianos), dicho valor podrá ser modificado por la Asamblea General Ordinaria por recomendación del Consejo de Administración.
4. El Fondo social será incrementado por:
   1. El valor de los certificados de aportación suscritos y pagados.
   2. El valor del inventario de bienes, muebles, inmuebles y otros.
   3. Los créditos, subvenciones y donativos que hagan a favor de la Cooperativa.
   4. Los fondos de reserva y otros utilizados para los fines creados y con el porcentaje de los excedentes que se destinen para este objeto.
5. **(Certificados de aportación)**
6. Certificados de Aportación Obligatorios son aquellos que cada Asociado debe constituir conforme al valor y número determinado por el presente Estatuto Orgánico y/o la Asamblea General Ordinaria.

Además de los Certificados de Aportación Obligatorios, cada Asociado podrá constituir Certificados de Aportación Voluntarios a los efectos de incrementar su participación en la Cooperativa.

1. Los Certificados de Aportación son nominativos, indivisibles y sólo pueden ser transferidos entre Asociados en cumplimiento a las determinaciones de la Ley General de Cooperativas y su disposición reglamentaria, el presente Estatuto y la normativa interna específica de la Cooperativa.
2. Los Certificados de Aportación Obligatorios podrán ser pagados a través de descuentos por planilla del Ministerio de Defensa, de conformidad a un convenio suscrito con la Cooperativa.
3. Los Asociados que deseen realizar aportaciones extraordinarias a través de la constitución de Certificados de Aportación Voluntarios, podrá hacerlo a través de pago en efectivo.
4. **(Características, alcance y contenido)**
5. Los Certificados de Aportación tendrán las siguientes características:
   1. Otorgan a su titular la calidad de asociada o asociado;
   2. Constituye el título representativo del aporte efectuado y expresado en el mismo;
   3. Debe ser emitido únicamente por la Cooperativa, en forma continua y numerada, con la firma del Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Administración;
   4. Es indivisible y no podrá ser gravado por los Asociados y
   5. Es inembargable por terceros.
6. Los Certificados de Aportación tendrán el siguiente contenido:
   1. Denominación;
   2. Número de registro de la Cooperativa en la AFCOOP;
   3. Clase y domicilio de la Cooperativa;
   4. Fecha de su constitución;
   5. Nombre de la asociada o asociado;
   6. Numeración correlativa;
   7. Valor del certificado;
   8. Fecha de su otorgamiento;
   9. Firmas del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración;
   10. Aquellas dispuestas por la Autoridad de regulación sectorial correspondiente (AFCOOP).
7. **(Certificados de Participación)**
8. Con el objeto de incrementar recursos para el financiamiento de sus operaciones, la Cooperativa podrá emitir certificados de participación en conformidad al artículo 27 del Decreto Supremo Nº 1995, los que serán cubiertos por los Asociados de la Cooperativa, los cuales devengarán un interés conforme a normativa específica, considerando que:
9. Devengará un interés a favor del tenedor del Certificado, según lo establezca la Normativa Interna pertinente.
10. No podrán ser emitidos por plazos superiores a los diez (10) años.
11. Tendrá la calidad de documento ejecutivo.
12. Los casos de mora en la devolución y pago de intereses se considerarán en la Normativa Interna pertinente.
13. Su devolución es obligatoria
14. La constitución, condiciones generales, transferibilidad y otras características de los Certificados de Participación serán establecidos en la Normativa Interna específica.
15. **(Propiedad Colectiva e Individual)**
16. La propiedad colectiva, los recursos provenientes de las aportaciones de los Asociados así como los bienes inmuebles, muebles, donaciones, reservas, fondos y ahorros de la Cooperativa son de propiedad conjunta y colectiva de todos los Asociados. No podrán ser afectados por ninguna clase de deudas, obligaciones o compromisos de carácter personal o unilateral que contraigan sus Asociados.
17. La propiedad individual está constituida por los Certificados de Participación que sean constituidos por los Asociados.
18. **(Excedentes de Percepción)**
19. Son los recursos resultantes de las actividades de la Cooperativa, una vez deducida la totalidad de los gastos, costos, impuestos, fondos, constituidas las reservas legales y estatutarias y otras previsiones o provisiones determinadas tanto en el presente Estatuto como por la Asamblea General.
20. En el marco del principio de equidad en la distribución, los excedentes de percepción se repartirán entre los asociados en función al número de certificados constituidos y conforme a Reglamentación expresa.
21. **(Constitución de Reservas y Fondos)** La Cooperativa procederá obligatoriamente con la constitución de las siguientes Reservas y Fondos:
22. Reserva legal, que estará conformada con al menos el *(10%)* del resultado de la gestión expresado en los Estados Financieros. Esta Reserva se la aplicará hasta alcanzar al menos el *(25%)* del Fondo Social.
23. Fondo de Educación Cooperativa, que estará constituido por el *5%* del resultado de la gestión expresado en los Estados Financieros, el cual estará destinado a aumentar la capacidad de los servicios de la Cooperativa con sus Asociados y la Colectividad. En caso de que se supere el porcentaje establecido para la Reserva Legal, la Cooperativa destinará los excedentes de la Reserva Legal para fortalecer este Fondo.
24. Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, el que se constituirá con el 5% del resultado de la gestión expresado en los Estados Financieros.

La Asamblea General determinará la constitución de Reservas adicionales para fortalecimiento de la Cooperativa.

1. **(Reserva Legal)** La Reserva Legal se constituye para prevenir posibles riesgos y afrontar posibles pérdidas y/o siniestros. Los recursos utilizados de la Reserva Legal deberán ser reconstituidos una vez que la Cooperativa nuevamente genere excedentes de percepción.

1. **(Administración del Fondo de Educación)**
2. La realización de cursos de Educación Cooperativa, promoción del derecho cooperativo, formación integral, capacitación, seminarios de actualización, investigación y desarrollo e innovación, son actividades que estarán a cargo de la Cooperativa y será el Consejo de Administración la instancia que deberá velar por la correcta aplicación de estos Fondos.
3. La Cooperativa podrá suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales legalmente reconocidas, para la realización de actividades educativas de conformidad al presente Estatuto.
4. La Cooperativa, de forma individualmente o en alianza con otras Cooperativas podrá establecer unidades o departamentos especializados en Educación Cooperativa.
5. El Fondo de Educación no podrá ser dispuesto o utilizado para ningún otro fin que no sea el establecido en el presente artículo. En tal razón, en caso de no ejecutarse la totalidad del Fondo en una Gestión, el mismo será consignado para su utilización y aplicación en la siguiente Gestión.
6. **(Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad)** Este Fondo tiene por objeto proporcionar mayor bienestar social a los Asociados, sus beneficiarios y la colectividad en las formas que establezca el Consejo de Administración y deberá ser aprobado por la Asamblea General.

## **CAPÍTULO V. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COOPERATIVA**

1. **(Estructura)** La Cooperativa se organiza conforme a la siguiente estructura:
2. Asamblea General
3. Consejo de Administración
4. Consejo de Vigilancia
5. Tribunal de Honor
6. Junta de Conciliación
7. Comité de Educación Cooperativa
8. Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad
9. Comité de Créditos
10. Comité de Morosidad
11. Comité Electoral
12. **(Asamblea General)**
13. La Asamblea General es soberana y la autoridad suprema en una cooperativa; sus decisiones obligan a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que se hubiesen adoptado conforme a la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo reglamentario, el presente Estatuto Orgánico, la reglamentación interna y las disposiciones que emita el Ente Regulador de Cooperativas (AFCOOP).
14. La Asamblea General podrá ser de dos clases:
15. **Ordinaria**, que sesionará una vez al año dentro los primeros tres meses de la gestión.
16. **Extraordinaria**, que sesionará cuantas veces sea necesario a fin de precautelar el buen funcionamiento de la Cooperativa.
17. **(Convocatoria)**
18. El Consejo de Administración convocará a las Asambleas Generales con al menos 15 días de anticipación a la fecha de realización, bajo responsabilidad y sanción en caso de omisión de esta obligación.
19. Las convocatorias a Asamblea General se realizarán por escrito, dando a conocer el Orden del Día, señalando lugar, fecha y hora para su verificativo.

A los fines pertinentes, la convocatoria podrá ser difundida entre los Asociados a través de medios electrónicos, sean estos correos electrónicos, mensajes de texto, o cualquier otro medio masivo aprobado por el Reglamento Interno específico, en tanto se pueda determinar su recepción.

1. **(Quórum)** La Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) más uno de los Asociados legalmente registrados. Si para el día y hora señalados no se hubiera alcanzado el quórum correspondiente, se volverá a realizar una segunda convocatoria, bajo los términos establecidos en el artículo precedente para una nueva fecha en un plazo no superior a los 10 días. La segunda convocatoria se realizará con el número de Asociados asistentes, aspecto que se deberá dejar constancia en la correspondiente Convocatoria.
2. **(Decisiones y Votación)**
3. Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los Asociados presentes en la Asamblea General, excepto en los casos en los que se establezca expresamente la necesidad de contar con dos tercios de votos de los Asociados presentes, aspecto que se hará constar en el Acta respectiva.
4. Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia así como los miembros del Tribunal de Honor y Comités, no podrán votar en las Asambleas en las que se considere la aprobación de los Estados Financieros u otros temas relacionados con la responsabilidad de dichas instancias de Gobierno Corporativo.
5. **(Atribuciones de las Asambleas)** Son atribuciones de la Asamblea:
6. **Ordinaria:**
   1. Considerar y aprobar el Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
   2. Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, memoria anual, informe de actividades de ambos Consejos, Gerencia y Comités.
   3. Conocer y pronunciarse sobre los Estados Financieros de la Gestión Económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de Auditoría Externa.
   4. Considerar y pronunciarse sobre las políticas y planes de trabajo, programas, proyectos que presente el Consejo de Administración.
   5. Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.
   6. Elegir y remover a los integrantes de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor, Junta de Conciliación y los comités que sean necesarios para la buena administración de la Cooperativa.
   7. Determinar el destino de los excedentes de percepción de acuerdo a los principios establecidos en la Ley General de Cooperativas y el presente Estatuto.
   8. Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, de Vigilancia, comités o los Asociados ante la Asamblea.
   9. Conocer y aprobar la valorización de los certificados de aportación.
   10. Aprobar, cuando corresponda, las asignaciones para los Consejeros, Tribunal de Honor, Junta de Conciliación e integrantes de los diferentes comités.
   11. Analizar y aprobar resoluciones, conclusiones, recomendaciones y tareas en ejercicio de su mandato.
   12. Fijar aportes y contribuciones económicas ordinarias o extraordinarias.
   13. Determinar por Resolución la aprobación o rechazo de las actividades de gestión de los Consejos.
   14. Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de gobierno de la Cooperativa.
7. **Extraordinaria:**
   1. Autorizar la enajenación de los bienes, la realización de las inversiones y el endeudamiento de la Cooperativa que estén por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración, conforme al Normativa Interna.
   2. Aprobar emprendimientos asociativos, convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con estudios y/o justificaciones que demuestren su viabilidad social y económica.
   3. Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al presente Estatuto y la legislación que regula al Cooperativismo.
   4. Aprobar la inclusión de Asociados de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico y la Reglamentación específica interna.
   5. Aprobar la exclusión o expulsión de Asociados, cuando así corresponda.
   6. Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de los Asociados asistentes a la Asamblea convocada para este fin.
   7. Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto Orgánico, con la aprobación de dos tercios de los Asociados asistentes en la Asamblea convocada para este fin.
   8. Ejercer como instancia de apelación en última instancia respecto de las Resoluciones Sancionatorias emitidas por el Tribunal de Honor, pudiendo pronunciarse revocando, anulando, modificando o confirmando las mismas, en el marco de los principios del Debido Proceso, de los principios de la Ley General de Cooperativas, su normativa reglamentaria y la Reglamentación interna específica, emitiendo la Resolución que corresponda.
   9. Dictar Resoluciones relativas a cualquier problema que sea puesto a consideración de la Asamblea según convocatoria.
   10. Elegir a los delegados que asistirán a los congresos convocados por otras instancias dentro de la estructura del Cooperativismo, definidas por la Ley General de Cooperativas.
   11. Considerar y tratar temas de carácter orgánico, disciplinario o cualquier otro asunto relacionado con la marcha y funcionamiento de la Cooperativa que no sea de competencia expresa de la Asamblea General Ordinaria.
   12. Recomponer a los Consejos de Administración y Vigilancia, Tribunal de Honor, Junta de Conciliación y a los comités en caso de producirse acefalías.
   13. Otras atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas y su normativa conexa.
8. **(Elección de consejeros)** La elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia será por simple mayoría de votos, conforme a reglamentación específica para el acto eleccionario. Cada Consejo necesariamente tendrá un número impar de miembros titulares.
9. **(Asignaciones económicas)** Los miembros titulares de los Consejos de Administración y Vigilancia, en el marco de la determinación de la Asamblea General Ordinaria, podrán percibir una asignación económica por su dedicación y desempeño en las funciones, la misma que deberá estar enmarcada en la realidad económica de la Cooperativa y ser incorporada en el presupuesto anual.
10. **(Requisitos)** Para ser elegido como miembro de los Consejos de Administración y Vigilancia, el Asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
11. Ser Asociado en pleno uso de sus derechos y obligaciones con la Cooperativa.
12. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
13. No tener deudas castigadas o en mora.
14. Ser ciudadano boliviano residente en el país y estar en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.
15. No desempeñar cargos directivos en partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas, incompatibles con el cooperativismo.
16. No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa
17. No ser cónyuge, pariente de alguno de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia o de los Ejecutivos de la Cooperativa hasta el segundo grado de consanguinidad y cuarto de afinidad.
18. No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna Cooperativa.
19. No tener sentencia ejecutoriada en materia penal.
20. Contar con conocimientos en Cooperativismo debidamente acreditados.
21. No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la cooperativa.
22. No estar suspendido mediante Resolución emitida por el Tribunal de Honor.
23. **(Remoción)** Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por dos terceras de los votos de los Asociados presentes, previo proceso sumario informativo, convocado para tal efecto, por cualquiera de las siguientes causas:
24. **Para ambos Consejos:**
    1. Por inasistencia a tres (3) reuniones continuas o a seis (6) discontinuas durante su mandato sin contar con la respectiva licencia.
    2. Por retrasar intencionalmente la convocatoria a Asamblea General Ordinaria
    3. Po daños económicos y sociales causados a la Cooperativa
    4. Por incumplimiento de la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto, Reglamento Interno, y las resoluciones de la Asamblea General.
    5. Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones
    6. Por contar con sentencia ejecutoriada, resultado de un proceso penal, en cuyo caso, se aplicará la remoción expresa.
    7. Otras establecidas por la Ley General de Cooperativas y su reglamento.
25. **Para el Consejo de Administración:**
    1. Por resistencia a rendir cuentas del manejo de fondos de la Cooperativa
    2. Por conducir la administración de la Cooperativa de forma irresponsable, debidamente comprobada.
26. **Para el Consejo de Vigilancia**
    1. Por no observar las Resoluciones del Consejo de Administración que sean perjudiciales a los intereses de la Cooperativa.
    2. Por no efectuar sus labores de fiscalización o realizarlos con negligencia exponiendo en riego a los intereses de la Cooperativa.
27. **(Impedimentos)** Se encuentran impedidos de ser Consejeros de la Cooperativa:
28. Quienes no hayan cumplido el período mínimo de tres años de descanso luego de haber concluido la permanencia máxima como consejero de la Cooperativa establecido en el presente Estatuto.
29. Quienes no tengan una antigüedad mínima de tres (3) años como asociado de la Cooperativa.
30. **(Consejo de Administración)**
31. El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Cooperativa que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por la Asamblea General de Asociados. Ejerce la representación de la Cooperativa, en los términos fijados por el presente Estatuto Orgánico, en el marco de la Ley General de Cooperativas y su reglamento.
32. Estará conformado por:
33. Un Presidente
34. Un Vicepresidente
35. Un Secretario General
36. Un Tesorero
37. Un Vocal
38. La Asamblea General Ordinaria designará igual número de miembros suplentes del Consejo.
39. **(Duración)** La Gestión administrativa tendrá una duración máxima de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez por hasta un similar período consecutivo.

Los miembros del Consejo de Administración o Vigilancia podrán ser elegidos para un nuevo período luego de haber transcurrido al menos un período completo desde su última designación.

1. **(Forma de elección)** Se establece una forma escalonada para la elección del primer Consejo de Administración o su recomposición total, considerando:
2. 3 años para el Presidente y el Secretario
3. 2 años para el Vicepresidente y el Tesorero
4. 1 año para el Vocal.

Al término de cada gestión, las elecciones o reelecciones que se realicen serán por períodos de 3 años.

1. **(Reuniones)**
2. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a convocatoria del Presidente o a solicitud de tres de sus miembros.
3. El quórum legal estará constituido por al menos con tres de sus miembros.
4. Las decisiones del Consejo de Administración son de responsabilidad conjunta y solidaria, adoptadas por simple mayoría y sus acuerdos se harán constar actas con la firma de todos los asistentes a la Reunión. El voto disidente deberá constar en acta, debidamente fundamentado.
5. Con las Actas se elaborarán Libros empastados y notariados por gestión para su archivo y resguardo.
6. **(Atribuciones)** El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:
7. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley General de Cooperativas y su Reglamento respecto al funcionamiento de la Cooperativa, así como el presente Estatuto Orgánico, la reglamentación interna y las políticas y determinaciones de la Asamblea General.
8. Ejercer la Administración de la Cooperativa.
9. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias
10. Ejecutar las recomendaciones de las Auditorías internas y externas así como las del Ente Regulador de Cooperativas
11. Aprobar la estructura operativa de la Cooperativa y definir los niveles salariales de los empleados administrativos, si los hubiera.
12. Definir y aprobar las políticas económicas, administrativas y financieras, así como las políticas de adquisición y disposición de bienes en el marco de los lineamientos establecidos por la Asamblea General y las normas reglamentarias pertinentes.
13. Definir el plan operativo anual de la cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.
14. Proponer a la Asamblea General Ordinaria la aprobación del valor o revalorización de los certificados de aportación.
15. En el marco de los límites establecidos por la Asamblea General, decidir sobre la compra, venta, permuta, donación, adquisición de préstamos de dinero, que no comprometan la estabilidad económica de la Cooperativa, y poner en conocimiento de la Asamblea General sobre los resultados obtenidos.
16. Delegar funciones para la gestión administrativa al Gerente de la Cooperativa.
17. Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Plan Operativo correspondientes para su consideración y aprobación.
18. Llevar el Registro de Asociados.
19. Planificar y organizar el funcionamiento de cada una de las secciones de la Cooperativa, para su aprobación en la Asamblea General.
20. Hacer cumplir las sanciones a los Asociados que infrinjan el Estatuto y otras disposiciones de acuerdo al Reglamento Interno de la Cooperativa.
21. Llevar un inventario y custodiar todos los bienes de la Cooperativa.
22. Inscribir todos los actos registrales de la Cooperativa en el Ente Regulador de Cooperativas (AFCOOP).
23. Elevar ante la Asamblea General Extraordinaria las solicitudes de admisión, inclusión y los procesos de exclusión y expulsión de Asociados, para su consideración.
24. Presentar a requerimiento del Consejo de Vigilancia toda la información documental generada por la administración de la Cooperativa.
25. Elevar informe y convocar al Tribunal de Honor para el procesamiento disciplinario por contravenciones a la normativa vigente.
26. Otras establecidas por la Ley General de Cooperativas y su normativa conexa.
27. **(Responsabilidad)** Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables de:
28. Manejo de los fondos y destino de los mismos
29. De la efectividad de las aportaciones de los Asociados
30. De la existencia de los libros, registros contables y otros que se encuentran expresamente establecidos en el presente Estatuto.
31. De la veracidad de los saldos de los diferentes fondos y cuentas de los excedentes obtenidos y de las pérdidas sufridas
32. Del cumplimiento de las obligaciones que imponen las disposiciones legales, que rigen a las Cooperativas.
33. De los trabajos autorizados por la Asamblea General.
34. **(Presidente)** Son atribuciones del Presidente:
35. Ejercer la representación legal de la cooperativa en todos los actos Cooperativos.
36. Presidir y dirigir las Asambleas Generales, las reuniones del Consejo de Administración y cualquier otro acto oficial de la Cooperativa.
37. Firmar conjuntamente con el Director Tesorero, todos los documentos que importen obligaciones y contratos comerciales, bancarios y otros inherentes a las actividades económicas de la Cooperativa.
38. Supervisar que los libros contables de la Cooperativa sean llevados correctamente.
39. Nombrar, promover y cesar a los trabajadores y/o empleados administrativos con arreglo a las necesidades sociales.
40. Elaborar los informes solicitados por los Consejos y Comités así como asistir a las reuniones de Asambleas.
41. Elaborar el Plan Operativo Anual para su consideración en el Consejo de Administración.
42. Firmar con el Secretario General toda la correspondencia y todo documento oficial de la Cooperativa.
43. Poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia las disposiciones, acuerdos y resoluciones emitidas.
44. **(Secretario General)** Son atribuciones del Secretario General:
45. Redactar y firmar con el Presidente las Actas, los registros, las Memorias, los Informes, las Resoluciones, las Convocatorias a Asambleas Generales o reuniones de Consejo de Administración o Reuniones conjuntas de ambos consejos.
46. Llevar el Orden correlativo de los archivos de la documentación de la cooperativa
47. Tener al día los libros de actas, registros de Asociados y otros.
48. **(Tesorero)** Se constituye en responsable del manejo de los recursos económicos y de llevar correctamente los libros de contabilidad, la documentación de las operaciones que la cooperativa realice y presentar rendición de cuentas en cualquier momento que solicite la Asamblea General y/o los Consejos. Tiene las siguientes funciones:
49. Velar por la correcta inversión de los fondos de la Cooperativa conforme al presupuesto anual
50. Informar, cuando así sea requerido por el Consejo de Administración, sobre el estado económico de la Cooperativa
51. Llevar el control de los libros de contabilidad, de caja y la respectiva documentación contable.
52. Coordinar y hacer seguimiento a la elaboración de los Estados Financieros cuando finalice la gestión económica.
53. Proporcionar información a los Consejos de Administración o Vigilancia para los arqueos de Caja que se practiquen.
54. Depositar en las cuentas de la Cooperativa los fondos de recaudados.
55. Firmar Cheques y comprobante contables con el Presidente de la Cooperativa.
56. Recaudar los ingresos de la Cooperativa, cobrar los adeudos y en su caso efectuar los pagos que correspondan.
57. Tener en su custodia y bajo su responsabilidad todos los bienes de la Cooperativa bajo inventario valorado.
58. **(Vocal)** Serán atribuciones de los Vocales:
59. Reemplazar o cubrir las acefalías que se produjeran por alguna causa dentro del Consejo, excepto al Presidente, hasta que en Asamblea General Ordinaria se elija al Titular.
60. Cumplir con todas las asignaciones que se le delegue el Presidente del Consejo de Administración.
61. **(Gerente)** El Consejo de Administración podrá contratar a un Gerente, quien dirigirá las actividades operativas de la Institución, velando por los intereses de la misma. El Gerente podrá concurrir a las reuniones que celebre el Consejo de Administración y a la Asamblea General, únicamente con derecho a voz y no a voto. El Gerente se constituirá en instancia operativa del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones, instrucciones, deberes atribuciones que le señale el presente Estatuto y que le sean delegados por el Consejo de Administración.

1. **(Requisitos para ser Gerente)** Para el cargo, debe acreditar suficiente capacidad profesional y técnica para el desempeño del cargo, siendo sus atribuciones, deberes y responsabilidades los establecidos en la Normativa Interna correspondiente.

1. **(Prohibiciones)** El Gerente y los empleados administrativos de la Cooperativa deberán dedicarse a la atención de la Cooperativa de manera exclusiva, no pudiendo realizar ninguna otra actividad, trabajo o negocio similar o que esté relacionado con el giro de la Cooperativa.
2. **(Consejo de Vigilancia y su conformación)**
3. El Consejo de Vigilancia es el órgano de control y fiscalización de la Cooperativa, encargado especialmente de la revisión del manejo económico - financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa. Vela porque el Consejo de Administración y los Asociados cumplan con la normativa vigente, el Estatuto Orgánico y los reglamentos internos.
4. El número de miembros del Consejo será de tres (3) miembros: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por un período de hasta tres (3) años de forma escalonada, en la misma modalidad que los miembros del Consejo de Administración, pudiendo ser reelegidos por un solo período consecutivo.
5. Aplican para los miembros del Consejo de Vigilancia, los impedimentos previstos para los miembros del Consejo de Administración.

1. **(Reuniones)**
2. El Consejo de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario a convocatoria del Presidente o a solicitud de dos de sus miembros.
3. El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente con dos (2) de sus miembros.
4. Las decisiones del Consejo de Vigilancia son de responsabilidad conjunta y solidaria, adoptadas por simple mayoría y sus acuerdos se harán constar actas con la firma de todos los asistentes a la Reunión. El voto disidente deberá constar en acta, debidamente fundamentado.
5. Con las Actas se elaborarán Libros empastados y notariados por gestión para su archivo y resguardo.

.

1. **(Atribuciones)** Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:
2. Ejercer el Control y Fiscalización del manejo económico - financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa.
3. Tener acceso a toda la información documentada generada por la administración de la Cooperativa, mediante el Consejo de Administración.
4. Vigilar y verificar que el patrimonio de la Cooperativa sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado.
5. Vigilar que la información contable generada sea transparente, completa, oportuna y veraz.
6. Vigilar que el Consejo de Administración y los Comités cumplan con las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico, los Reglamentos Internos y las Resoluciones de la Asamblea General.
7. Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando el Consejo de Administración no lo haga en los plazos establecidos en el presente Estatuto.
8. Seleccionar al Auditor Interno y aprobar su plan anual de trabajo y supervisar sus actividades de forma periódica.
9. Proponer una terna para la contratación de la Auditoría Externa para la evaluación anual de los Estados Financieros de la Cooperativa.
10. Hacer seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditorías internas y externas;
11. Practicar arqueos de caja de forma sorpresiva cuantas veces considere necesario.
12. Verificar los saldos de las cuentas, inventarios de existencia y Activos Fijos valorados.
13. Emitir informes y dictámenes sobre las actividades y decisiones del Consejo de Administración que serán puestas a conocimiento de la Asamblea General para la toma de decisiones.
14. Reportar oportunamente sobre las infracciones que no han sido absueltas o resueltas por el Consejo de Administración a la Asamblea General.
15. Cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley General de Cooperativas su Reglamento, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y las que señale la Asamblea General.
16. Otras establecidas en la Ley General de Cooperativas, Decreto Reglamentario y el presente Estatuto.
17. **(Responsabilidad)** Los miembros del Consejo de Vigilancia, en caso de incumplimiento de sus funciones y atribuciones, son responsables conjunta y solidariamente del resultado de la gestión administrativa legal, económica, financiera y contable del Consejo de Administración.
18. **(Restricción)** Los Consejeros de Vigilancia no podrán:
19. Realizar actos, actividades ni ejercer las atribuciones del Consejo de Administración.
20. Postular a ningún cargo del Consejo de Administración sino hasta pasada una gestión completa de dicho Consejo, computable a partir de la cesación de sus funciones como miembro del Consejo de Vigilancia.

## **CAPÍTULO VI. DEL TRIBUNAL DE HONOR**

1. **(Tribunal de Honor)** Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un vocal, quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria por un período de tres (3) años.
2. **(Requisitos para ser miembro del Tribunal) Para ser miembro del Tribunal de Honor s**e requiere:
3. Tener una antigüedad de al menos tres (3) años como socio de la Cooperativa.
4. No haber tenido sentencia disciplinaria dentro la Cooperativa, ni tener sentencia judicial en ningún tribunal.
5. No tener deudas en mora con la Cooperativa.
6. **(Atribuciones)** Son atribuciones del Tribunal de Honor:
7. Sustanciar los procesos investigativos y sumariales previo informe y a convocatoria de los Consejos de Administración o Vigilancia, a Consejeros o Asociados que infrinjan las normas cooperativas, el presente Estatuto y la Normativa Interna de la Cooperativa.
8. Recibir denuncias y solicitar a los Consejos los antecedentes de los Asociados denunciados.
9. Presentar ante los Consejos y la Asamblea General Extraordinaria el informe de los procesos sumariales y su dictamen, debiendo la Asamblea General Extraordinaria emitir la Resolución Final en caso de expulsión y en grado de apelación para el caso de exclusión del o los Asociados.
10. **(Informes y dictámenes)** Los informes y dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

## **CAPÍTULO VII. DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN**

1. **(Junta de Conciliación)** Es el mecanismo inmediato al que necesariamente deben acudir los Asociados de la Cooperativa en conflicto. Su funcionamiento será establecido en el reglamento interno específico.
2. **(Composición)** La Junta de Conciliación será designada por la Asamblea General Ordinaria por un período de tres años; estará conformada por tres (3) asociados de intachable trayectoria, cuyos requisitos para su elección serán los mismos previstas para el Tribunal de Honor.

## **CAPÍTULO VIII. DE LOS COMITÉS**

1. **(Comité de Educación)**
2. El Comité de Educación es el encargado de realizar gestiones para lograr la capacitación cooperativa y técnica de los Asociados y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Su mandato tendrá una duración de tres (3) años.
3. El Comité se reunirá de forma ordinaria cada tres (3) meses y de forma extraordinaria cada vez que sea convocado por su Presidente o a requerimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia.
4. **(Atribuciones)** Son atribuciones y funciones del Comité de Educación, sin perjuicio de las establecidas por Ley:
5. Organizar y desarrollar programas de educación, capacitación e información en el ámbito cooperativo y difundir los principios y valores del cooperativismo
6. Gestionar programas de capacitación técnica, administrativa, económica, financiera, contable y otras.
7. Elaborar anualmente un plan de trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración, para su consignación presupuestaria y rendir un informe al final de su gestión ante la Asamblea General Ordinaria de Socios respecto a las labores desarrolladas anualmente.
8. Presentar mensualmente un informe de actividades al Consejo de Administración.
9. Utilizar los recursos asignados por el Consejo de Administración.
10. Presentar al Consejo de Administración el informe de las labores realizadas, al final de la gestión económica.
11. Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.
12. **(Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad)**
13. Es el encargado de realizar gestiones para la consolidación de los programas de bienestar social de los Asociados y de la colectividad.
14. El Comité se reunirá de forma ordinaria cada tres (3) meses y de forma extraordinaria cada vez que sea convocado por su Presidente o a requerimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia.
15. **(Atribuciones)** El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Vocal designados por tres (3) años. Sus atribuciones son:
16. Preparar y desarrollar los programas de bienestar social en beneficio de los asociados, de sus familias y de la colectividad, conforme lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas.
17. Presupuestar anualmente recursos para el desarrollo de sus actividades, para ser presentado al Consejo de Administración para su correspondiente aprobación por la Asamblea.
18. Utilizar los recursos asignados de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas.
19. Presentar al Consejo de Administración un informe de las labores realizadas al finalizar cada gestión económica.
20. Otras de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.
21. **(Comité de Crédito)**
22. El Comité de Crédito es el encargado de la evaluación y consideración de las solicitudes de créditos, en el marco de las disposiciones de la Normativa Interna de la Cooperativa.
23. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal, debiendo recaer la presidencia en el Vicepresidente del Consejo de Administración y la vocalía en el Gerente General o alternativamente en otro miembro del Consejo de Administración.
24. Su gestión tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser electos hasta un máximo de dos períodos consecutivos en el mismo Comité.
25. El Comité se reunirá de forma ordinaria una (1) vez al mes y de forma extraordinaria cada vez que sea convocado por su Presidente o a requerimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia.
26. **(Atribuciones)** Son atribuciones del Comité de Crédito:
27. Conocer las solicitudes de Crédito presentadas por los socios.
28. Analizar, aprobar, observar o rechazar sobre la base de la documentación e informes presentados y enmarcados al reglamento específico.
29. Revisar y sugerir modificaciones al Reglamento de Créditos, presentar al Consejo de Administración para su consideración y aprobación.
30. Realizar todas las acciones preventivas necesarias, para el cumplimiento de las condiciones del crédito.
31. Difundir a todos los socios el Reglamento de Créditos y otras disposiciones conexas al mismo.
32. Presentar Informe de Gestión a la Asamblea General Ordinaria
33. **(Comité de Control de Morosidad)**
34. El Comité de Control de Morosidad es la instancia encargada de velar por la recuperación oportuna de los créditos otorgados a los Asociados. El mismo será conformado un Presidente, un Secretario y un Vocal propuestos por el Consejo de Administración y del Comité de Crédito, cuando el estado de la cartera en morosidad supere el 2% de la cartera total.
35. El Comité de Control de Morosidad estará conformado por tres (3) Directores: uno del Consejo de Administración, uno del Consejo de Vigilancia y otro del Comité de Crédito, será presidido por el Director del Consejo de Administración y permanecerá en sus funciones hasta la posesión de un nuevo Directorio.
36. Se reunirán cuantas veces sea necesario registrando sus conclusiones en Actas. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

1. **(Atribuciones)** Son atribuciones del Comité de Control de Morosidad:
2. Presentar al Consejo de Administración un detalle de requerimientos para un efectivo control de la morosidad y recuperación de créditos.
3. Proponer al Consejo de Administración, cuando sea necesario, la contratación de personal independiente para la recuperación de la cartera en mora.
4. Analizar y resolver los planteamientos presentados por los socios morosos en entrevistas personales. En casos especiales coordinar con el Consejo de Administración.
5. Enviar cartas recordatorias a los socios morosos y considerar sus respuestas y planteamientos.
6. Analizar los cuadros de morosidad dentro del Comité, promoviendo reuniones entre todos los directivos a fin de solucionar los casos particulares de prestatarios en mora y tomar acuerdos tendientes a prevenir el problema de la morosidad.
7. Solicitar la colaboración del Comité de Educación Cooperativa, para realizar cursos a nivel de socios, con el fin de explicar las consecuencias de la morosidad.
8. Coordinar con el Consejo de Vigilancia para el fiel cumplimiento de sus resoluciones.
9. Supervisar la cobranza a los socios prestatarios según el plan de cuotas de amortización y proponer al Consejo de Administración las medidas más convenientes para su recuperación.
10. Presentar informes mensuales de su labor al Consejo de Administración y un Informe de Gestión ante la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria.
11. **(Comité Electoral)** El Comité Electoral está encargado de la organización, realización y control del acto eleccionario y posesión de los Directores. Su constitución, duración, obligaciones y atribuciones estarán definidas en la Normativa Interna específica.
12. **(Reglas aplicables a los Comités)** Todos los Comités tienen la obligación de entregar sus informes ante el Consejo de Administración para que éste los eleve a conocimiento y consideración de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO IX DE LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y LIBROS DE LA COOPERATIVA**

1. **(Cierre de Gestión)** Concluido el ejercicio económico se elaborarán los Estados Financieros, aplicando normas de contabilidad generalmente aceptadas. Dichos Estados Financieros estarán compuestos mínimamente por:
2. Balance General con todos sus anexos
3. Estado de Resultados

Todos estos trabajos son responsabilidad del Tesorero del Consejo de Administración con la participación de un profesional del área contable.

1. **(Aprobación de los Estados Financieros)** Previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia, los Estados Financieros serán presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación.
2. **(Memoria Anual)** Los Consejos de Administración y Vigilancia, conjuntamente con el Tribunal de Honor, la Junta de Conciliación y los Comités de la Cooperativa, elaborarán la Memoria Anual para ser presentada a la Asamblea General Ordinaria para su correspondiente aprobación.
3. **(Presentación y registro)** Una vez aprobados los Estados Financieros y la Memoria Anual por parte de la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración remitirá dichos documentos a consideración de la Autoridad de Fiscalización de Cooperativas para su correspondiente registro.
4. **(Libros)**
5. Todos los actos relacionados con la Cooperativa serán resguardados en los siguientes libros:
6. De Actas de Asambleas
7. De Registro de Asociados
8. De Actas de cada Consejo
9. De Actas de cada Comité
10. De Contabilidad
11. El manejo de dichos libros se lo realizará de la siguiente manera:
12. Las actas y la documentación correspondiente a contabilidad será manejada en Hojas Removibles y registrada a través de medios electrónicos.
13. Al cierre de cada gestión, todos los libros serán empastados, foliados y notariados.
14. El Secretario del Consejo de Administración y el Secretario del Consejo de Vigilancia serán los responsables por el debido resguardo de los libros de la Cooperativa.
15. Todo Asociado podrá tener acceso a los Libros de la Cooperativa previa autorización expresa por parte de los Consejos.

## **CAPÍTULO X FUSIÓN, ABSORCIÓN Y ESCISIÓN**

1. **(Fusión)** Procederá cuando la Cooperativa se disuelva sin liquidarse para constituir una nueva conjuntamente a otra cooperativa del mismo rubro.

1. **(Absorción)** Procederá cuando la Cooperativa incorpore a otra u otras cooperativas del mismo rubro o sea incorporada por otra sin liquidarse
2. **(Escisión)** Procederá en el caso de que la Cooperativa destine parte del Fondo Social para constituir una nueva Cooperativa.

## **CAPÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REMATE**

1. **(Disolución)** La disolución de la Cooperativa será realizada conforme a las causales establecidas en la Ley General de Cooperativas.
2. **(Liquidación)** Para la liquidación, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley General de Cooperativas, a cuyo efecto se conformará una Comisión Liquidadora y se nombrará un representante de la Cooperativa y un representante del Ente Regulador.
3. **(Destino del remanente)** Una vez autorizada la liquidación por las Autoridades Administrativas correspondientes, se procederá con el pago de todas las deudas, según prelación de acreencias, y el remanente será devuelto, de manera proporcional, a todos los Asociados, en función a los Certificados de Aportación constituidos.

## **CAPÍTULO XII D****ISPOSICIONES FINALES**

1. **(Modificación del Estatuto)** El presente Estatuto podrá ser modificado de forma parcial o total en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, con la aprobación de dos terceras partes de los asociados inscritos en el registro, el que será presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes ante la Entidad de Regulación para su homologación.
2. **(Supletoriedad)** Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos, con preferencia, en el marco de la Ley General de Cooperativas y sus disposiciones reglamentarias.
3. **(Vigencia)** El presente Estatuto compuesto de 96 artículos y XII Capítulos queda aprobado en la Asamblea General Constitutiva de 21 de mayo de 2019 y es de cumplimiento obligatorio para todos los Asociados una vez que se encuentre homologado por la Autoridad Administrativa competente.

FIRMAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

FIRMAS CONSEJO DE VIGILANCIA

FIRMAS ASOCIADOS FUNDADORES (OPCIONAL)

**Nómina de los Asociados fundadores que aprueban el presente Estatuto Orgánico:**